

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

VISTOS para resolver el expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número SC/749/2016 y anexos respectivos, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. MIGUEL ADONAI ALDANA ROBLES, Subdirector de lo Contencioso en esta Delegación, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc los siguientes hechos: Por este conducto y de conformidad con los artículos 47 y 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en seguimiento a las inconsistencias que fueron detectadas en el acta de entrega recepción de la Subdirección a mi cargo, me permito formular la presente denuncia a fin de que se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables.-----

Para tal efecto me permito señalar que de la revisión y estudio de los expedientes que obran en los archivos de esta Subdirección de mérito, se detectó la falta de resguardo y seguimiento de diversos expedientes, relativos al procedimiento de recuperación administrativa del puesto número 301, ubicado en el interior del Mercado Publico 23, Tepito Fierros Viejos , ubicado en calle Matamoros y Tenochtitlan, Colonia Morelos de esta demarcación territorial en Cuauhtémoc, con número de expediente PRA/03/2012.----

Y lo anterior conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio número **SC/749/2016** con los anexos respectivos, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. MIGUEL ADONAI ALDANA ROBLES, Subdirector de lo Contencioso en la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc los siguientes hechos: Por este conducto y de conformidad con los artículos 47 y 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en seguimiento a las inconsistencias que fueron detectadas en el acta de entrega recepción de la Subdirección

JLES/OBCJ



a mi cargo, me permito formular la presente denuncia a fin de que se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables.-----

Para tal efecto me permito señalar que de la revisión y estudio de los expedientes que obran en los archivos de esta Subdirección de mérito, se detectó la falta de resguardo y seguimiento de diversos expedientes, relativos al procedimiento de recuperación administrativa del puesto número 301, ubicado en el interior del Mercado Publico 23, Tepito Fierros Viejos , ubicado en calle Matamoros y Tenochtitlan, Colonia Morelos de esta demarcación territorial en Cuauhtémoc, con número de expediente **PRA/03/2012**.-----

SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior, esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc, emitió el Acuerdo de Radicación de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis ordenando la investigación de los hechos denunciados, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asignándole el número de expediente **CI/CUA/D/240/2016**, mismo que se registró en el Libro de Gobierno que se tiene para registro en este Órgano de Control Interno; asimismo, se autoriza a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades para practicar diligencias e investigaciones, (Documental visible en foja 133 y 134 en autos).-----

TERCERO.- Así mismo, mediante el oficio número **CIC/QDR/923/2016** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control solicitó a la Subdirección de lo Contencioso de la Delegación Cuauhtémoc, informara el estado que guarda el expediente número **PRA/03/2012**, en continuidad mediante oficio número **CIC/QDR/175/2017**, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, se giró primer reiterativo a la Subdirección de lo Contencioso esta Delegación, solicitando diera respuesta a lo solicitado por el oficio **CIC/QDR/923/2016** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis.-----

CUARTO.- Con fecha doce de enero de dos mil diecisiete se recibió el oficio número **DJ/124/2017** signado por el Lic. ADOLFO ROMÁN MONTERO, Director Jurídico en la Delegación Cuauhtémoc, recepcionado en esta Contraloría Interna en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dando contestación al oficio **CIC/QDR/923/2016**, informando lo siguiente: "...no se realizó ningún trámite tendiente a dar cabal cumplimiento a la resolución administrativa emitida en el expediente número **PRA/03/2012**, no obstante los requerimientos formulados por la Unidad Departamental de Mercados y Plazas

JLESJOREJ



Comerciales mediante oficios **UMPC/1307/2014** y **UMPC/1901/2014** de fechas treinta junio y veintinueve de septiembre de dos mil catorce respectivamente, así como el oficio **JUDA/245/2012**, suscrito por la Unidad Departamental de Amparos, en el que le informa el sobreseimiento del juicio de amparo **362/2012**, lo que denota la existencia de una presunta suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área...”, (Sic). (Documental constante a foja 136 del expediente en que se actúa). -----

QUINTO.- Mediante el oficio número **CIC/QDR/3993/2017** de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, información laboral de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**.-----

SEXTO.- con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número **DRH/04452/2017** signado por la **C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN**, Directora de Recursos Humanos en la Delegación Cuauhtémoc, recepcionado en esta Contraloría Interna en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dando contestación al oficio **CIC/QDR/3993/2017**, informando lo siguiente: “...En atención y cumplimiento al requerimiento señalado en su similar **CIC/QDR/3993/2017**, en el cual hace referencia del procedimiento administrativo con numero **CI/CUA/240/2016**, solicitando diversa información de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, al respecto me permito informar lo siguiente:-----

CARGOS	PERIODO
Líder Coordinador de Proyectos “A” en la Dirección Interinstitucional de Fomento Económico	16 abril de 2008 al 28 de febrero de 2009
Subdirectora de Calificación de Infracciones	01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012
Subdirectora de lo Contencioso	18 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015

SEPTIMO.- Mediante oficio **CIC/QDR/0301/2018** de fecha 1 de febrero de 2018, este Órgano de Control Interno, notifico legalmente a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, citatorio mediante el cual se le indico el día y la hora en que debía de presentarse a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, Tracción I de la

JLES/ORDJ



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a la irregularidad que se le atribuye. -----

OCTAVO.- Por cuanto hace a la Audiencia de Ley de la C. **PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, realizada el 13 de febrero de 2018, se llevó a cabo de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual hizo constar la inasistencia, no aportando medios de prueba, ni expresando los alegatos correspondientes, ante la presencia del personal actuante de la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc.-----

NOVENA.- Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 53, 56, 57, párrafo segundo, 60, 62, 64, fracción II, 65, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 113, fracción X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Atento a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán aplicados supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la Página: 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Novena Época. Primer Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Segundo Circuito, la que a la letra cita **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE**

LES/OCU



CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: 'SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS.'

Es pertinente precisar, que la anterior tesis jurisprudencial debe considerarse de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, y siguiente Tesis: XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del Semanario Judicial de la

JLES/OECU



Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado Del Décimo Cuarto Circuito. -----

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98.-Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

JLES/OCJ



III.- El carácter de servidor público de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, al momento de los hechos irregulares que se le atribuyen, quedó debidamente acreditado con la remisión del expediente personal por parte de la Directora de Recursos Humanos del Órgano Político-Administrativo Cuauhtémoc, mediante oficio DRH/04452/2017. -----

Documentales públicas que por haber sido expedidas por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, y al no ser redargüidas de falsedad, son valoradas conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo señalado en su artículo 45; acreditándose con ello, que al momento de los hechos que se le atribuyen tenía el carácter de servidor público, dentro del Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, por desempeñarse la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**; conforme a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento jurídico antes mencionado, que se cita a continuación: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

EN CUANTO HACE A LA **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**. -----

IV.- Por lo que respecta a la irregularidad atribuida a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, estaba obligada a cumplir con la máxima diligencia de las funciones que le fueron encomendadas, esto es, dar cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa **PRA/03/2012**; lo cual no realizó a pesar de haberle requerido el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales de esta Delegación dicho cumplimiento, en relación a la Recuperación total y permanente del puesto 301 del Mercado Publico 23 denominado Tepito "Fierros Viejos" a favor de la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal. Derivado de las omisiones e incumplimiento indicado por la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los

JLES/OECJ



hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, al no llevar el control y gestión del asunto que nos ocupa se actualiza su responsabilidad con respecto de los hechos denunciados; lo anterior en base a los siguientes medios de convicción: -----

1.- Oficio numero **SC/749/2016** con los anexos respectivos, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. **MIGUEL ADONAI ALDANA ROBLES**, Subdirector de lo Contencioso en esta Delegación, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc los siguientes hechos: Por este conducto y de conformidad con los artículos 47 y 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en seguimiento a las inconsistencias que fueron detectadas en el acta de entrega recepción de la Subdirección a mi cargo, me permito formular la presente denuncia a fin de que se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables.-----

Para tal efecto me permito señalar que de la revisión y estudio de los expedientes que obran en los archivos de esta Subdirección de mérito, se detectó la falta de resguardo y seguimiento de diversos expedientes, relativos al procedimiento de recuperación administrativa del puesto número 301, ubicado en el interior del Mercado Publico 23, Tepito Fierros Viejos, ubicado en calle Matamoros y Tenochtitlan, Colonia Morelos de esta demarcación territorial en Cuauhtémoc, con número de expediente **PRA/03/2012**.-----

2.- Oficio número **JUDA/245/2012**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Amparos de esta Delegación el Lic. **ADRIAN ÁLVAREZ VALENCIA**, informo a la LIC. **PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, Subdirectora de lo Contencioso en la Delegación Cuauhtémoc, lo siguiente: le informo que por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, signado por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, "...informó a esta autoridad que **HA CAUSADO EJECUTORIA** la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, en la que se sobresee el juicio, en virtud de que el quejoso no acredito que el acto reclamado vulneraba en su perjuicio un derecho subjetivo protegido por la norma jurídica, o sea, que le cause un daño, perjuicio o menoscabo en sus derechos, situación que en la especie no aconteció, de tal manera que esta circunstancia no fue acreditada, el juicio de amparo resulto improcedente...", (Sic).-----

JLES/OCJ



3.- Oficio número UMPC/1307/2014, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales de esta Delegación el Lic. Aldo Giovanni Ramírez Olvera, solicito a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, lo siguiente: "...Que por medio del presente oficio vengo a solicitar de la manera más atenta se sirva señalar de nueva cuenta fecha y hora para dar cabal cumplimiento y ejecución a la resoluciones administrativas de los locales 301 y 302 del mercado publico 23 de denominado Tepito Fierros Viejos. Lo anterior debido a que es competencia de dicha subdirección como lo establece el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre del dos mil trece, en el numeral 2.1.1.0.0.6..." (Sic).-----

4.- Oficio número UMPC/1901/2014, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales de esta Delegación el Lic. Aldo Giovanni Ramírez Olvera, solicito a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, lo siguiente: "...Que por medio del presente oficio vengo a solicitar de la manera más atenta se sirva señalar de nueva cuenta fecha y hora para dar cabal cumplimiento y ejecución a la resoluciones administrativas de los locales 301, 302 y 303 del mercado publico 23 de denominado Tepito Fierros Viejos. Lo anterior debido a que es competencia de dicha subdirección como lo establece el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre del dos mil trece, en el numeral 2.1.1.0.0.6..." (Sic).-----

5.- Acta circunstanciada de hechos, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, la cual a la letra dice: *me constituí en el local 301 del mercado 23 denominado "fierros viejos" ubicado en las calles de Matamoros y Tenochtitlan en la colonia Morelos, con el objeto de verificar que el local se encontraba cerrado tal y como me lo manifestó mi antecesor el C. JUAN MIGUEL JIMÉNEZ MENDOZA, en el acta de entrega-recepción de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual me entrego el resguardo de dicho local, asentando en la foja 3, sin que haya mencionado si estaba ocupado o no. (Sic).*-----

Es por ello y toda vez que esta área a mi cargo se encuentra elaborando el acta administrativa de entrega-recepción, me constituí en dicho local el cual se encuentra en el pasillo 3, y al momento de mi visita, este se encontraba funcionando con el giro de venta

JL/ES/OEAJ



de tenis. No habiendo otra cosa que asentar me retiro siendo las doce horas con diez minutos. Dando fe de dicha situación y firmando la **LIC. PAOLA IRAIS LÓPEZ MELO** Subdirectora de lo Contencioso. (Sic). -----

Ahora bien, respecto a la audiencia de ley de la **C. PAOLA IRAIS LÓPEZ MELO** de fecha 13 de febrero de 2018, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual fue debidamente notificada mediante citatorio para audiencia de ley, con número de oficio CIC/QDR/0301/2018, de fecha 1 de febrero de 2018, en la que se hizo de su conocimiento que en la audiencia de ley podrá por sí o por medio de un defensor, ofrecer las pruebas que estime pertinente, pudiendo alegar a lo que su derecho convenga, apercibiéndolo de que en caso de no asistir sin causa justificada el día y hora señalada se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia, celebrando la audiencia sin su presencia el día 13 de febrero de 2018, por lo que no se tienen pruebas que desahogar. Según consta en las fojas 295 a 296 del expediente en el que se resuelve. -----

Bajo este contexto, esta autoridad considera que la conducta atribuida a la **C. PAOLA IRAIS LÓPEZ MELO** se ajusta al supuesto de responsabilidad administrativa, indicado en líneas, por lo tanto, no habiendo probanzas por desahogar ofrecidas de su parte ni declaraciones que desvirtúen los actos que se le atribuyen, esta Autoridad considera que: -----

No dio cumplimiento a la Resolución Administrativa **PRA/03/2012**; lo cual no realizó a pesar de haberle requerido el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales de esta Delegación dicho cumplimiento, en relación a la Recuperación total y permanente del puesto 301 del Mercado Público 23 denominado Tepito "Fierros Viejos" a favor de la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal." -----

A mayor abundamiento, se acredita la existencia de irregularidades administrativas que se emanan del incumplimiento a las obligaciones establecidas en las **fracciones XXII y XXIV**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de ello deriva la responsabilidad de la **C. PAOLA IRAIS LÓPEZ MELO**, quien dentro del Órgano Político-Administrativo Cuauhtémoc, desempeño el cargo de **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**, siendo que no realizó ningún trámite tendiente a dar cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa recaída al expediente número **PRA/03/2012**, aun cuando la Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales a través de los oficios **UMPC/1307/2014** de fecha treinta de junio de dos mil catorce, y **UMPC/1901/2014** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente le requirió el citado cumplimiento lo que denota la existencia de una suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área a la que se encontraba adscrita la **C. PAOLA IRAIS**

JLES/OFUJ



LOPEZ MELO, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, con lo que infringió lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre del dos mil trece, en el numeral 2.1.1.0.0.6, dentro de las funciones de la Subdirección de lo Contencioso, en el caso en particular, el objetivo número 3, así como el artículo 119-C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y por ultimo lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos fracciones XXII y XXIV vigente al momento de los hechos. -----

Es por lo anterior que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO** en su referido cargo, transgredió la **fracción XXII Y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra señala lo siguiente: -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIV. Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Asimismo, incumplió con la obligación prevista en el artículo 119 C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el objetivo número 3 función de la subdirección de lo contencioso del manual administrativo de la Delegación Cuauhtémoc el cual señala lo siguiente: -----

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Funciones de la subdirección de lo contencioso

Objetivo 3:

JLES/OB/01



Llevar a cabo el procedimiento de recuperación administrativa de los bienes muebles e inmuebles del dominio público, dentro de los límites de la demarcación territorial de forma eficiente y eficaz conforme al ámbito de atribuciones y en su caso con las restricciones y limitaciones establecidas en Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

119-C. A los Titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

...

VI.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

En consecuencia, esta autoridad declara la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en virtud de que incumplió con la obligación impuesta a los servidores públicos en la **fracción XXII y XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el caso que nos ocupa, el referido servidor público incumplió lo establecido en dicha fracción, actuar que causó la transgresión a la hipótesis prevista en la fracción y artículo antes señalado de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Atendiendo a la valoración de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, particularmente los elementos de prueba y convicción descritos en esta resolución, de conformidad a los razonamientos expuestos en los párrafos que anteceden que administrados entre sí, permiten a este Órgano de Control Interno determinar que dichos elementos crean convicción suficiente a efecto de pronunciarse conforme a derecho en el sentido de que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, resulta responsable administrativamente de la irregularidad atribuida conforme a los razonamientos vertidos en la presente resolución, determinándose en efecto que con su actuar provocó el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo **47, fracción XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo antes mencionado, tomando en consideración los fundamentos de hecho y consideraciones de derecho, ha quedado debidamente acreditado que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en su referido cargo, incurrió en responsabilidad administrativa al dejar de cumplir con la obligación que imponen a todo servidor público la fracción ya analizadas del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

JLES/OCJ



Públicos, por lo que se considera que se hace acreedor a ser sancionado administrativamente, lo cual para efectos de su determinación se toman en cuenta los elementos de juicio establecidos en el **Artículo 54** del ordenamiento legal invocado, considerados de la siguiente manera: -----

I.- En cuanto a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella.- Es pertinente destacar que la falta cometida por la C. **PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, durante el ejercicio de sus funciones, resulta ser **GRAVE**. --

II.-Se observan las circunstancias socioeconómicas de la C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO: -----

Las sociales: sin lugar a tener por cierto su grado máximo de estudios, edad, estado civil, dependientes económicos en virtud de que no compareció a la audiencia de Ley a la que fue citado para el día 13 de febrero de 2018 mediante citatorio para audiencia de ley, con número de oficio CIC/QDR/0301/2018, de fecha 1 de febrero de 2018, no obstante a lo anterior con el cargo que tenía se advierte que tenía personalidad jurídica, con capacidad para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones. -----

Las económicas: sin lugar a tener en virtud de que no compareció a la audiencia de Ley a la que fue citada para el 13 de febrero de 2018 mediante citatorio para audiencia de ley, con número de oficio CIC/QDR/0301/2018, de fecha 1 de febrero de 2018, no obstante a lo anterior si percibía un sueldo por el desempeño de sus funciones como **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**. -----

La antigüedad en el servicio público, sin lugar a tener en virtud de que no compareció a la audiencia de Ley a la que fue citado para el día 13 de febrero de 2018 mediante citatorio para audiencia de ley, con número de oficio CIC/QDR/0301/2018, de fecha 1 de febrero de 2018, la C. **PAOLA IRAIS LOPEZ MELO, SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**, no obstante a lo anterior debía de contar con experiencia como servidor público, así como los conocimientos necesarios para saber las consecuencias de sus actos a fin de evitar con su actuar la conducta irregular que se analizó. -----

JLES/OEC/J



III.-El nivel jerárquico, al respecto la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, ostentaba el cargo de **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**, hecho que lo obligaba a todas luces a actuar con una conducta ejemplar, apegada a los principios fundamentales de legalidad y honradez, en beneficio del servicio público a que se encontraba afecto. -----

IV.-En cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla. -----

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de abstenerse de actos que impliquen incumplimiento a cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con el servicio público, primordialmente se refiere a la eficiencia y legalidad, que los servidores públicos deben observar durante el desempeño de sus funciones, en aras de proporcionar un buen servicio público, por tanto, su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza y falta de certeza jurídica en las instituciones de servicio público, por tanto es importante evitar la afectación al bien jurídico que se salvaguarda. -----

Asimismo, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, durante el desempeño de sus funciones, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que no realizó ningún trámite tendiente a dar cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa recaída al expediente número **PRA/03/2012**, aun cuando la Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales a través de los oficios **UMPC/1307/2014** de fecha treinta de junio de dos mil catorce, y **UMPC/1901/2014** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente le requirió el citado cumplimiento lo que denota la existencia de una presunta suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área a la que se encontraba adscrita. -----

V.- Con respecto a la **reincidencia en el incumplimiento** de obligaciones del servidor público, debemos señalar que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, si cuenta con antecedentes de sanción. -----

JLES/OFCJ



VI.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Al respecto debe precisarse que en el presente asunto no se actualiza este elemento. -----

VII. Por lo analizado y valorado en el cuerpo de la presente causa administrativa, y en atención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, procede imponer a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, como sanción administrativa por la falta cometida la consistente en **LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, en relación con el 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual tiene por objeto dar un ejemplo a los servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo Cuauhtémoc, a fin de suprimir prácticas que afecten la legalidad y honradez que todo servidor público está obligado a salvaguardar. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha dado trámite en forma legal al procedimiento administrativo disciplinario **CI/CUA/D/240/2016**, instruido en contra de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, al momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**. -----

SEGUNDO.- Se determina la **Existencia de Responsabilidad Administrativa**, atribuible a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, al momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones **XXII** y **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

TERCERO.- Que por la responsabilidad que se cita en el Resolutivo inmediato anterior, se impone a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, al momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**, como sanción administrativa por la falta cometida la consistente en **LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, en relación

JLES/OPCJ

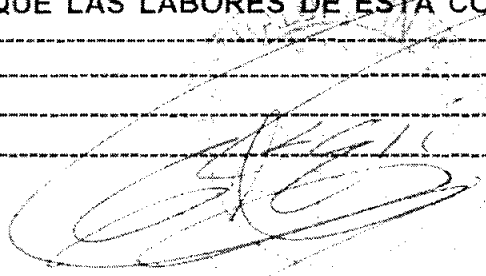


con el 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente resolución a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, y por oficio al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc en su carácter de Superior Jerárquico, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de las sanción como corresponda, solicitando se sirva remitir a este Órgano de Control Interno, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta al involucrado. -----

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, remítase Resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Administración Pública de la Ciudad de Mexico y al Archivo de este Órgano de Control Interno, para efecto de los registros correspondientes; en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO CUAUHTÉMOC UNA VEZ QUE LAS LABORES DE ÉSTA CONTRALORÍA INTERNA LO PERMITIERON.-----



JLES/OEEJ

